



AÑO XXI

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 27 de abril del 2018

Nº 4 - 8 Páginas

Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

### CONTENIDO

#### DICTÁMENES

#### OPINIONES JURÍDICAS

Pág.  
Nº  
1  
5

Mediante pronunciamiento N° C-139-2009 del 14 de julio del 2010, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora del Área de Derecho Público y la Licda. Berta Marín González, Abogada de Procuraduría, dan respuesta a las interrogantes planteadas, arribando a las siguientes conclusiones:

1. *De conformidad con la Ley General de Policía, el órgano competente para la investigación e instrucción de los procesos disciplinarios incoados contra los miembros de las fuerzas de policía, es el Departamento Jurídico del respectivo Ministerio.*
2. *En virtud del principio de jerarquía normativa, no podría el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Policía Especial de Migración y Extranjería, modificar la competencia asignada legalmente al Departamento Legal del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, para asignársela a otro órgano de la Dirección General de Migración y Extranjería.*
3. *La competencia para la emisión de los reglamentos de los Ministerios, sean estos autónomos, de organización, servicio o reglamentos ejecutivos, recae en el Poder Ejecutivo, y no en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, por lo que técnicamente no podría "negarse" a emitir un reglamento un órgano que no resulta competente para ello.*
4. *Sin embargo, sí formaría parte de las competencias de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, el emitir criterio jurídico en relación con la regularidad jurídica de la propuesta de reforma reglamentaria, indicando, de determinarlo así, si existen roces con el ordenamiento jurídico.*

### DICTÁMENES

**Dictamen: 139 - 2010 Fecha: 14-07-2010**

**Consultante:** Mario Zamora Cordero

**Cargo:** Viceministro

**Institución:** Ministerio de Gobernación y Policía

**Informante:** Berta Marín González

Grettel Rodríguez Fernández y

**Temas:** Procedimiento disciplinario. Competencia administrativa. Ministerio de Gobernación y Policía.

Potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo. Jerarquía normativa. Asesoría jurídica institucional. Principio de jerarquía normativa. Imposibilidad de modificar una competencia asignada por ley a través de un reglamento autónomo de servicios.

El Viceministro de Gobernación y Policía, solicita nuestro criterio en relación con las siguientes interrogantes:

"1)- *¿Es posible que el subproceso Legal Laboral Disciplinario unidad especializada perteneciente a la Dirección General autorizada por Oficio DG-0324-2009 del 29 de enero de 2009, en calidad de órgano director de los procedimientos disciplinarios pueda instruir los procedimientos disciplinarios aun siendo que indica la Ley General de Policía y el Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Especial de Migración que será el Departamento Legal el encargado de proceder como Órgano Director?*

2)- *¿Puede rechazar la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía la solicitud de modificación al Reglamento de Organización y Servicio de la Policía de Migración, perteneciente a la Dirección General de Migración y Extranjería?*

**Dictamen: 140 - 2010 Fecha: 15-07-2010**

**Consultante:** Katty Rodríguez Araica

**Cargo:** Directora General de Migración

**Institución:** Dirección General de Migración y Extranjería

**Informante:** Jorge Oviedo Álvarez

**Temas:** Beneficio salarial por prohibición. Nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto administrativo. Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Teoría de la evidencia. Notoriedad del vicio. Principio de confianza legítima.

Mediante oficio N°AJ-02046-2009-AC la Dirección General de Migración solicita el dictamen preceptivo y favorable, exigido por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en orden a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto que le reconoce a la sra. xxx el derecho a recibir un plus salarial por concepto de prohibición.

Mediante dictamen N°C-140-2010 el Lic. Jorge Oviedo Álvarez evacúa la consulta indicando que este Órgano Superior Consultivo se encuentra imposibilitado para rendir el dictamen favorable requerido.

**Dictamen: 141 - 2010 Fecha: 15-07-2010**

**Consultante:** Sandra Orozco Mora y Dicsy María Guzmán Cortéz

**Cargo:** Ciudadanas particulares

**Informante:** Andrea Calderón Gassmann

**Temas:** Transporte remunerado de personas. Función consultiva de la Procuraduría General de la República Consultas. Admisibilidad. Particulares no pueden consultar.

Las Sras. Sandra Orozco Mora y Dicsy María Guzmán Cortez hacen referencia a la aprobación de una norma mediante la cual se adicionó un transitorio X a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi (Ley N° 7969).

Indican que si bien se autoriza mediante ese transitorio al Consejo de Transporte Público para otorgar permisos a los prestatarios que estén debidamente inscritos y registrados como empresarios de taxi, son muchas las familias a las que no se van a tomar en cuenta, dado que por diversas razones no participaron oportunamente en el proceso licitatorio.

Por lo anterior, solicitan nuestra intervención a fin de que les brindemos ayuda para que se les permita seguir prestando el servicio público de transporte en modalidad de taxi.

Mediante nuestro dictamen N°C-141-2010 de fecha 15 de julio del 2010, suscrito por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, indicamos que la Procuraduría General de la República es el asesor técnico jurídico de las distintas dependencias de la Administración Pública, y no está facultada para responder consultas a particulares.

Que la gestión es promovida a nombre de un grupo de taxistas, es decir, ciudadanos que constituyen sujetos privados y por ende ajenos a la Administración Pública, de tal suerte que nos vemos imposibilitados para emitir el criterio solicitado, ya que de lo contrario estaríamos excediendo nuestras competencias legales.

**Dictamen: 142 - 2010 Fecha: 19-07-2010**

**Consultante:** Rodrigo Bolaños

**Cargo:** Presidente Ejecutivo

**Institución:** Banco Central de Costa Rica

**Informante:** Magda Inés Rojas Chaves

**Temas:** Nulidad del acto administrativo. Atribuciones del Banco Central de Costa Rica. Operaciones con divisas. Potestad sancionatoria administrativa. Nulidad absoluta de un acto favorable al particular. Régimen cambiario.

El Presidente Ejecutivo del Banco Central de Costa Rica, en oficio N. DPRE 062-2010 de 9 de junio 2010, solicita rendir dictamen vinculante, según lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de anular el artículo 12 del Acta de la Sesión N°5374-2008, celebrada el 16 de abril de 2008.

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora, emite dictamen N°. C-142-2010 de 19 de julio de 2010, declarando la nulidad absoluta de dicho artículo. Se concluye que:

- 1- Mediante artículo 12 del acta de la Sesión N°5374-2008 de 16 de abril de 2008, la Junta Directiva del Banco Central acordó imponerle una sanción de amonestación escrita al Banco Nacional de Costa Rica, por haber infringido, entre otros, el artículo 7 del acta de la Sesión de la Junta Directiva N. 5300-2006 de 13 de octubre de 2006 y el artículo 2.3 del Instructivo para Suministrar Información sobre las Operaciones Cambiarias al Banco Central.

- 2- Ni el acuerdo del artículo 7 del acta de la Sesión de la Junta Directiva N. 5300-2006 de 13 de octubre de 2006 ni el artículo 2.3 del Instructivo para Suministrar Información sobre las Operaciones Cambiarias al Banco Central constituyen disposiciones reglamentarias para los efectos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
- 3- Dicho numeral autoriza al Banco Central a imponer sanciones de amonestación escrita a las entidades autorizadas en participar en el mercado cambiario que infrinjan los reglamentos emitidos por el Banco Central.
- 4- Dado que la sanción se fundó en disposiciones que no pueden ser consideradas como reglamentarias, se sigue que la sanción impuesta carece de motivo en los términos del artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública y que su contenido es ilícito. Vicios que determinan la nulidad absoluta de la sanción impuesta.
- 5- Por lo que conforme los términos del artículo 183 de la Ley General de la Administración Pública procede emitir el dictamen favorable para la declaratoria de la nulidad absoluta de la sanción impuesta al Banco Nacional de Costa Rica en el artículo 12 del acta de la Sesión 5374-2008 de 16 de abril de 2008 de la Junta Directiva del Banco Central.

**Dictamen: 143 - 2010 Fecha: 19-07-2010**

**Consultante:** Concejo Directivo

**Cargo:** Concejo Directivo

**Institución:** Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela

**Informante:** Víctor Felipe Bulgarelli Céspedes

**Temas:** Carreteras y caminos públicos. Red vial nacional. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.- Municipalidades. Red vial nacional. Red vial cantonal. Caminos públicos.

El Concejo Directivo de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, mediante Oficio No. FEDOMA 096-2010 de 7 de mayo de 2010, nos solicita aclarar “la regencia en el tema de caminos cantonales, puesto que se maneja confusión entre la injerencia del INVU y el MOPT”.

El Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario, mediante dictamen N°C-143-2010 de 19 de julio de 2010, contesta que los caminos públicos integrantes de la Red vial nacional son administrados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mientras que los constitutivos de la Red vial cantonal lo son por las municipalidades de los cantones respectivos, mientras no sean incluidos por ese Ministerio dentro de la Red vial nacional.

También estarían bajo administración municipal las calles provenientes de procesos de urbanización y fraccionamiento de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, con excepción de los derechos de vía para carreteras cedidos al Estado, que estarían bajo administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo no tiene como parte de sus funciones la administración de caminos públicos. Su ámbito de competencia en cuanto a calles se encuentra ligado a procesos de planificación urbana, como la aprobación de planes reguladores (artículo 17, inciso 2), de la Ley de Planificación Urbana, o a ejercer control sobre trámites administrativos concretos, como el visado de planos de proyectos de urbanización (artículo 10 de la misma Ley).

Finalmente, el hecho de que las carreteras y caminos públicos existentes o que se construyan en el futuro sean propiedad del Estado, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley General de Caminos Públicos, hace que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tenga injerencia también en parte de los procesos de planificación, clasificación, desarrollo y conservación de la Red vial cantonal.

**Dictamen: 144 - 2010 Fecha: 19-07-2010****Consultante:** Deynis Pérez Arguedas**Cargo:** Auditor Interno**Institución:** Municipalidad de Coto Brus**Informante:** Luz Marina Gutiérrez Porras**Temas:** Anualidad. Dedicación exclusiva. Trabajador municipal. Contrato de servicios. Régimen de. Personal. Nombrado por partida presupuestaria de servicios. Artículo 118 del Código Municipal.

Mediante Oficio MCB-AI-105-2010, de 14 de mayo del 2010, la Auditoría Interna de la Municipalidad de Coto Brus, solicita el criterio acerca de si *“Procede desde el punto de vista legal cancelar los pluses salariales de anualidades y dedicación exclusiva a funcionarios municipales contratados por la partida de Servicios Especiales, para efectuar trabajos de “Administradores de las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal”, cuando no existen o no han sido creadas las plazas de sueldos fijos, de Administradores de las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal?”*

Luego del estudio correspondiente, la Procuradora Licda. Luz Marina Gutiérrez Porras, concluye que “

“1.- Según los artículos 5 y 12, inciso d) de la Ley de Salarios de la Administración Pública (Ley No. 2166, de 9 de octubre de 1957 y sus reformas) y doctrina que los informan, así como lo dispuesto en el artículo 118 del Código Municipal, resulta procedente el reconocimiento de la antigüedad y el respectivo pago de los aumentos anuales a los servidores municipales contratados por la partida de Servicios Especiales, para efectuar trabajos de *“Administradores de las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal”*, si cumplen con los presupuestos legales que sustentan el pago. Circunstancia además, que deberá sopesar la administración caso por caso para los efectos correspondientes.

2.- De acuerdo con los artículos 1 y 3 del Reglamento para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva de esa Municipalidad de Coto Brus, resulta aplicable el régimen de la dedicación exclusiva y el pago del porcentaje salarial respectivo a los servidores municipales contratados por la partida de Servicios Especiales, para efectuar trabajos de *“Administradores de las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal”*, si cumplen con cada uno de los requisitos allí estipulados, a saber, académicos jornadas de trabajo en que se desempeñen esté acorde con la especialidad o énfasis del grado universitario ostentado, entre otros. Presupuestos que deberá sopesar la administración para lo correspondiente.”

**Dictamen: 145 - 2010 Fecha: 19-07-2010****Consultante:** César Quirós Mora**Cargo:** Auditor Interno**Institución:** Consejo de Seguridad Vial**Informante:** Berta Marín González

Grettel Rodríguez Fernández

**Temas:** Principio de legalidad en materia administrativa. Policía de tránsito. Principio constitucional de igualdad ante la ley. Incentivo salarial. Incentivo de instrucción. Principio de igualdad. Creación de incentivos salariales.

El Auditor Interno de del Consejo de Seguridad Vial, solicita el criterio de este Despacho en relación con las siguientes interrogantes:

“1. Si funcionarios de la Dirección General de Policía de Tránsito, que están cubiertos por el Régimen del Servicio Civil, que no realizan funciones policiales y que presten sus servicios a la Escuela Nacional de Capacitación de la Policía de Tránsito ocasionalmente, aun cuando su periodo de trabajo sea superior a un mes, tienen derecho a que se les reconozca el incentivo denominado reconocimiento por instrucción equivalente a un veinte por ciento (20%) del salario base, establecido en el artículo N° 92 de la Ley General de Policía N° 7410 y el artículo N° 7 del decreto Ejecutivo N° 34686-MOPT. Reglamento para la Administración de Recursos humanos e incentivos salariales de los funcionarios del Régimen Policial de la Dirección General de la Policía de Tránsito.

2. En apariencia el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 34686-MOPT, en donde se crea el plus salarial equivalente a un 20% del salario base, tiene su fundamento en el numeral 92 de la Ley N° 7410 que establece el reconocimiento por instrucción, sin embargo, en el texto expreso de la norma (Ley N° 7410) no se indica a los funcionarios de la Policía de Tránsito, por lo que de acuerdo al principio de legalidad no sería procedente el pago, aun cuando el Decreto Ejecutivo N° 34686-MOPT lo establece, pero aun así, sería necesario que la Ley n° 7410 lo autorice expresamente”.

Mediante dictamen N°C-145-2010 del 19 de julio del 2010, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora y la Licda. Berta Marín González, Abogada de Procuraduría, dan respuesta a las interrogantes planteadas, arribando a las siguientes conclusiones:

1. De conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Policía, el incentivo por instrucción fue creado únicamente para ser aplicado a los funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública, por lo que en aplicación del principio de legalidad, la norma no podría ser aplicada a otros cuerpos policiales distintos a los del Ministerio de Seguridad Pública.
2. Este Órgano Asesor tiene dudas en torno a si el artículo 92 de la Ley General de Policía, resulta contrario al principio de igualdad. No obstante lo expuesto, no es posible desaplicar o interpretar el artículo, en forma distinta al texto expreso de la norma, toda vez que el control de constitucionalidad sobre las normas legales está reservado exclusivamente a la Sala Constitucional.
3. El artículo 7 Reglamento para la Administración de Recursos Humanos e Incentivos Salariales de los Funcionarios del Régimen Policial de la Dirección General de Policía de Tránsito, Decreto Ejecutivo 34686, por el que se crea el incentivo por instrucción, no resulta aplicable a los “funcionarios de la Dirección General de Policía de Tránsito, que están cubiertos por el Régimen del Servicio Civil, que no realizan funciones policiales y que presten sus servicios a la Escuela Nacional de Capacitación de la Policía de Tránsito ocasionalmente, aun cuando su periodo de trabajo sea superior a un mes, tienen derecho a que se les reconozca el incentivo denominado reconocimiento por instrucción”, toda vez que el párrafo segundo de dicha norma únicamente habilita dicho pago a los miembros de los cuerpos de policía.

**Dictamen: 146 - 2010 Fecha: 20-07-2010****Consultante:** Marco Antonio Segura Seco**Cargo:** Alcalde Municipal**Institución:** Municipalidad de Escazú**Informante:** Grettel Rodríguez Fernández**Temas:** Beneficio salarial por prohibición Nombramiento en el empleo público Anulación de actos declaratorios de derechos. Caducidad de la potestad administrativa de anulación. Manual descriptivo de puestos municipales. Nombramiento sin cumplir los requisitos del manual de puestos. Pago según grado académico.

El Alcalde Municipal de la Municipalidad de Escazú, nos consulta sobre los siguientes interrogantes:

1. En los cargos que se encuentran cobijados por la prohibición puede la Administración Municipal cancelar el porcentaje por ese plus de acuerdo con el grado académico que posean los funcionarios, aunque no cumplan con el requisito primario exigido por el Manual de Puestos de la municipalidad (quienes fueron nombrados hace más de cuatro años por la Administración Municipal a sabiendas de que no

*cumplían con ese requisito). Por ejemplo, existen cargos para los cuales el Manual de Puestos solicita un grado de Licenciatura y el funcionario que los ocupa ostenta un bachillerato y se les cancela un 30% de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley de compensación del pago de la prohibición.*

2. *Existen una serie de puestos en los cuales se paga la prohibición a los funcionarios, sin haber realizado el estudio a fin de determinar si realizan funciones de administrar, recaudar y percibir tributos, empero, efectuado posteriormente ese análisis se confirma que sí despliegan dichas labores. Procede en estos casos seguir cancelando el monto por concepto de prohibición? Si realizado el análisis de cita por el Proceso de Recursos Humanos, se detecta que el puesto no incluye dichas funciones, cómo debe proceder la administración municipal?*
3. *Existen una serie de puestos en los cuales se paga la prohibición a los funcionarios que no cumplen el requisito académico mínimo solicitado para ese cargo, toda vez que la administración municipal decidió concederles el plus sin otorgarles formalmente un plazo determinado para obtener un grado respectivo. Puede solicitarse a dichos funcionarios el pago de sumas pagadas de más y anular el acto de nombramiento?*

Mediante dictamen N° C-146-2010 de 20 de julio del 2010, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora, concluyó lo siguiente:

1. *Los nombramientos efectuados sin cumplir con los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico – manual de puestos-, podrían estar viciados de nulidad, por lo que la Administración Municipal puede acudir a un proceso de lesividad en la sede contencioso administrativa o a un proceso ordinario de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en sede administrativa, cuando el vicio presentado por el acto administrativo pueda ser encuadrado en estos supuestos.*
2. *En ambos supuestos, el procedimiento de nulidad del acto absolutamente nulo, debe sujetarse al plazo de caducidad para intentar la acción anulatoria, plazo de caducidad que dependerá del momento de la adopción del acto administrativo.*
3. *Según la información que nos fue remitida en la consulta, la situación bajo análisis ocurrió antes del 2008, siendo que ya han transcurrido más de 4 años desde la adopción del acto administrativo, por lo que ha acaecido el plazo de caducidad para intentar la acción anulatoria en estos casos. Bajo esta inteligencia, y como lo advierte el Asesor Jurídico de la Municipalidad de Escazú, el acto viciado de nulidad no podría ser revisado, por lo que mantendrá sus efectos pese a estar viciado de nulidad.*
4. *Los funcionarios municipales que realicen gestión tributaria, es decir, los que administran, perciben o fiscalizan impuestos, están sujetos al régimen de prohibición.*
5. *No existe un fundamento jurídico para cancelar el porcentaje de prohibición a aquellos funcionarios que no realicen tareas de administración, percepción y fiscalización tributarias, por lo que el acto por el que se reconoce ese porcentaje podría estar viciado de nulidad.*
6. *A efectos de recuperar los pagos efectuados por concepto de prohibición a los funcionarios que no realizan gestión tributaria, la Administración Municipal debe proceder primero a anular el acto que sujeta al funcionario a la prohibición, y dentro del proceso de nulidad, efectuar el proceso de cobro de los dineros pagados de más, si tal cosa resulta procedente.*
7. *En el caso de los funcionarios que no ostentan el grado académico exigido por el Manual de Puestos, pero que ha operado el plazo de caducidad de la acción para intentar*

*la nulidad del acto administrativo, el reconocimiento del plus salarial por prohibición deberá efectuarse según el grado académico que ostente el servidor, y no en razón del grado académico requerido para el puesto.*

**Dictamen: 147 - 2010 Fecha: 20-07-2010**

**Consultante:** Laura Chinchilla Miranda

**Cargo:** Presidenta de la República

**Institución:** Presidencia de la República

**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera

**Temas:** Anulación de actos declaratorios de derechos. Reasignación de puesto. Nulidad absoluta evidente y manifiesta del acto administrativo o nulidad absoluta, evidente y manifiesta; grado de invalidez o nulidad con características o connotaciones específicas y agravadas. Artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Por oficio N° DP-1329-2010, de fecha 2 de julio de 2010, la Presidente de la República solicita el dictamen favorable exigido por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), dentro del procedimiento administrativo ordinario seguido en contra de la servidora xxx, tendente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la reasignación efectuada al puesto que ella ocupaba (N° 012988, de la clase Trabajador Misceláneo 1); materializada en la resolución de Clasificación de Puestos N° OSC-MOPT-101-2006 de las 09:00 horas del 24 de julio de 2006, de la Oficina de la Dirección General de Servicio Civil destacada en ese Ministerio para ese entonces.

Mediante dictamen vinculante C-147-2010, de 20 de julio de 2010, el Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador Adjunto, luego de analizar exhaustivamente los antecedentes del caso, concluye:

“(…) esta Procuraduría devuelve, sin el dictamen afirmativo solicitado, la gestión tendente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la resolución de Clasificación de Puestos N° OSC-MOPT-101-2006 de las 09:00 horas del 24 de julio de 2006, de la Oficina de la Dirección General de Servicio Civil destacada en ese Ministerio para ese entonces, por la que se reasignó el puesto N° 012988, de la clase Trabajador Misceláneo, que ocupa la servidora Marlene Retana Fallas. Lo anterior, fundamentalmente, porque no se aprecia la existencia de una nulidad susceptible de ser catalogada como absoluta, evidente y manifiesta.

En caso de que la Administración mantenga su voluntad de revertir aquél acto emanado del Servicio Civil, podría optar por acudir al proceso contencioso de lesividad, (arts. 183.3 LGAP, 10.5 y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508); trámite que no debe ir precedido por un procedimiento administrativo ordinario, sino que basta la declaratoria de lesividad por parte del órgano superior jerárquico supremo de la jerarquía administrativa correspondiente; todo esto en el entendido de que deberá hacerlo antes del 24 de julio próximo.”

**Dictamen: 148 - 2010 Fecha: 21-07-2010**

**Consultante:** Mario Ríos Abarca

**Cargo:** Auditor Interno

**Institución:** Municipalidad de Garabito

**Informante:** Andrea Calderón Gassmann

**Temas:** Responsabilidad penal del servidor. Defensa técnica. Competencia de la Contraloría General de la República. Contratación de abogados externos para la defensa de funcionarios en sede penal. Condiciones. Requisitos. Interpretación restrictiva.

El Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito nos plantea las siguientes interrogantes:

- 1.- *¿Qué casos califican o se justifican, para que los miembros del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal contraten con fondos municipales abogados externos para que los representen en denuncias penales, interpuestas por terceras personas, producto de actuaciones por presunta inobservancia a la normativa que regula la gestión*

*municipal (incumplimiento de deberes y demás delitos tipificados en la Ley de Enriquecimiento Ilícito, Ley General de Control Interno, Ley de Contratación Administrativa y su reglamento) aun cuando el municipio cuenta con los profesionales necesarios, existiendo además la posibilidad de la asistencia de un defensor público?*

- 2.- *De acuerdo a la consulta N° 1, ¿procede la contratación del o los abogados según lo indicado en el artículo 131 inciso f) de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento?*
- 3.- *Partiendo de que los honorarios de abogado serán cancelados con dineros de la Hacienda Pública, ¿es de aplicación obligatoria el decreto de honorarios de abogado?*

Mediante nuestro dictamen N° C-148-2010 del 21 de julio del 2010 suscrito por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, evacuamos la consulta arribando a las siguientes conclusiones:

1. La Contraloría General de la República ha dispuesto que existe la posibilidad, en casos excepcionales, de que se contraten los servicios de abogados penalistas externos para la defensa de funcionarios públicos, cuando se cumpla con las siguientes condiciones: a) que el servidor público haya actuado en el ejercicio de sus funciones, b) que se vislumbre la existencia de un peligro real para los intereses institucionales y resulte menos oneroso costear la defensa que enfrentar una eventual responsabilidad patrimonial del Estado por la actuación del funcionario, c) que el presunto delito no se haya cometido en contra de la Administración y d) que la entidad se asegure de que, en caso de el funcionario sea condenado, éste asuma los costos de la defensa.
2. Es obligación y responsabilidad de la Administración utilizar dicho mecanismo de forma restrictiva, de tal suerte que una contratación de esta naturaleza se autorice únicamente cuando exista una apropiada justificación y se compruebe que es indispensable para la adecuada defensa de los intereses institucionales, de frente a una eventual condenatoria civil a raíz de la responsabilidad penal que pudiera imponerse al funcionario.
3. La interpretación de la normativa de contratación administrativa sobre la posibilidad de hacer excepciones a los procedimientos de concurso, así como el modo de calcular el pago para los honorarios constituyen temas que resultan de competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República.

## OPINIONES JURÍDICAS

**O J: 187 - 2014 Fecha: 19-12-2014**

**Consultante:** Licda. Nery Agüero Montero

**Cargo:** Jefa de Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Federico Quesada Soto

**Temas:** Ejecución penal Proyecto de ley Sistema penitenciario Regímenes de tratamiento penitenciario. Derogación tácita criterio en relación al proyecto de ley tramitado bajo expediente 18.867. Denominado. Ley del servicio penitenciario nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de la pena.

La Asamblea Legislativa ha requerido el criterio de la Procuraduría en relación con el proyecto de ley denominado, "Ley del Servicio Penitenciario Nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de la pena" que se encuentra con número de expediente 18.867.

El proyecto de ley sometido a consideración de la Procuraduría General de la República, está conformado por siete títulos, cada uno con sus respectivos capítulos, y con un total de 262 artículos, respecto de los cuales se hará referencia a los temas que se observen como de mayor relevancia.

**O J: 188 - 2014 Fecha: 19-12-2014**

**Consultante:** Johnny Leiva Badilla

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jonathan Bonilla Córdoba

**Temas:** Donación de inmuebles Museo Nacional Donación de bien público Consulta sobre el Traspaso del Inmueble donde funciona el Museo de Guanacaste.

El Diputado Ing. Johnny Leiva Badilla por medio de su oficio N°D-JLB-0173-09-14, del 10 de setiembre del 2014, nos consulta lo siguiente:

*"Le solicito su apoyo con el Proyecto del Museo de Guanacaste en la ciudad de Liberia, actualmente el inmueble se encuentra bajo la administración del Ministerio de Gobernación y se pretende que den funcionamiento a dicho recinto como centro cultural de la de la provincia de Guanacaste, por lo tanto queremos consultarles a ustedes si este traspaso se puede realizar mediante la Ley 9240 y si no fuese así recomendamos cual medio es el correcto y el procedimiento a seguir."*

El Sr. procurador, Notario del Estado Lic. Jonathan Bonilla Córdoba concluye que:

En el caso concreto, El Estado se encuentra autorizado para traspasar a la Municipalidad de Liberia la finca objeto de consulta de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8543, supra indicada, el cual establece:

*Autorización para el traspaso del bien inmueble. Una vez que el Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, titular de la cédula de persona jurídica N° 2-100-042011, traslade sus oficinas del edificio ubicado en el inmueble descrito en el artículo anterior, el Estado, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-000-045522, como propietario registral del inmueble, lo traspasará a favor de la Municipalidad de Liberia, cédula de persona jurídica N° 3-014-042106. Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione y tramite la escritura correspondiente.*

Por lo tanto, no sería necesario acudir a la autorización genérica establecida en la ley 9240, del 02 de mayo del 2014, ya que para efectos del Museo de Guanacaste existe una normativa especial que autoriza al Estado a traspasar el inmueble y a la Notaría del Estado a confeccionar la escritura. Por tanto, se requieren los acuerdos a los que se ha hecho mención y la respectiva solicitud a la Notaría del Estado.

**O J: 189 - 2014 Fecha: 19-12-2014**

**Consultante:** Molina Cruz Emilia

**Cargo:** Diputada

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jonathan Bonilla Córdoba

**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Notaría del Estado. Consulta sobre Proyecto de ley N° 18.969 denominado "Adición de un transitorio a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley 8488

La Diputada Emilia Molina Cruz, Jefa de la Fracción del Partido Acción Ciudadana, por medio de su oficio A.M-00103-2013 del 24 de enero de 2013, recibido en este despacho el 29 de enero del 2013 en curso, nos consulta lo siguiente:

*"...si la Procuraduría General de la República tiene o no alguna objeción a que se apruebe la presente ley en la que se autorice a los Notarios Externos a realizar los trámites correspondientes, entendiendo según me ha manifestado la Comisión Nacional de Emergencia que ello se debe a una mayor celeridad en beneficio de los benefactores. De no ser así, quisiera saber cuál es la capacidad institucional de la Procuraduría General de la República para atender con prontitud y eficiencia, los trámites de traspaso. En cuanto tiempo realiza los trámites y de cuantos abogados dispondría para atender esta gestión?"*

El Sr. procurador, Notario del Estado Lic. Jonathan Bonilla Córdoba concluye que:

Por lo antes expuesto, es opinión no vinculante de la Procuraduría General de la República, que:

1. Con base en el informe de labores y en la estructura organizativa de la Procuraduría General de la República, la Notaría del Estado no cuenta actualmente con los recursos para atender de manera rápida y oportuna los 381 traspasos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias a favor de los beneficiarios a quienes la Comisión mediante sus procedimientos internos haya adjudicado una vivienda como parte de los procesos de reconstrucción de una emergencia declarada.
2. Es una decisión política que le corresponde adoptar a los señores diputados autorizar a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias la contratación de notarios externos.
3. Para la contratación de Notarios externos, la Administración deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento; además deberá regirse bajo los principios de transparencia, buena fe y libre concurrencia.

**O J: 190 - 2014 Fecha: 19-12-2014**

**Consultante:** Durán Barquero Hannia

**Cargo:** Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Gloria Solano Martínez

Elizabeth León Rodríguez

**Temas:** Hidrocarburos Proyecto de ley Derogatoria de leyes. Declaratoria de Costa Rica como país libre de petróleo.

La Sra. Hannia Durán Barquero, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, mediante oficio del 8 de julio de 2011, requiere la opinión jurídica no vinculante de esta Procuraduría sobre el proyecto de ley N° 17746, denominado “Derogatoria de la Ley de Hidrocarburos No. 7399 del 3 de mayo de 1994 (Declaratoria de Costa Rica como País Libre de Exploración y Explotación Petrolera)”.

Esta Procuraduría, en la opinión jurídica N° OJ-190-2014 del 19 de diciembre de 2014, suscrito por la Procuradora Licda. Gloria Solano Martínez y la Abogada de Procuraduría Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

A pesar de que la aprobación del proyecto de ley N° 17746 es un asunto de estricta política legislativa, se recomienda valorar la pertinencia de las observaciones expuestas, en cuanto a la necesidad de precisar si la declaratoria abarca la exploración y explotación de todas las sustancias hidrocarbonadas y determinar el destino de los recursos que RECOPE podría girar al MINAE.

**O J: 001 - 2015 Fecha: 05-01-2015**

**Consultante:** Molina Cruz Emilia

**Cargo:** Diputada

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Mauricio Castro Lizano

**Temas:** Derecho de propiedad. Legitimación. Título de propiedad Zona inalienable. Ley 65 de 1888. Legitimidad de títulos. Derechos de propiedad

Por oficio No. PAC-YAC-680-2013, la entonces Diputada Yolanda Acuña Castro requirió información sobre la Zona Inalienable de la Ley 65 de 1888. Mediante oficio No. OJ-001-2015, el Lic. Mauricio Castro Lizano, Procurador Dos, remite a la Diputada Emilia Molina Cruz, de la Jefatura de Fracción del Partido Acción Ciudadana, copia del dictamen C-480-2014 de 19 de diciembre de 2014, donde se atendió la consulta del MINAE, según oficios DM-315-2010 y DVM-217-2010, relativa, entre otros aspectos, a la condición de los terrenos inscritos antes y después de la vigencia de esa Ley; a cuál ente corresponde determinar la legitimidad de los títulos y derechos de propiedad ubicados en la Zona en ella prevista y el procedimiento para atender las solicitudes que se presenten.

**O J: 002 - 2015 Fecha: 27-01-2015**

**Consultante:** Ana Julia Alvarado Alfaro

**Cargo:** Jefa de Área Departamento de Comisiones

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Grettel Rodríguez Fernández

**Temas:** Proyecto de ley Reforma legal Bono familiar de vivienda Estado de necesidad y urgencia Proyecto de ley de reforma al sistema financiero nacional. Atención de soluciones de vivienda de interés social en casos de emergencia.

El Departamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio en torno al proyecto de ley N°18.799, titulado “Reforma al artículo número 50 de la ley del sistema financiero nacional para la vivienda, N 7052, del 13 de noviembre de 1986 (moción N 4-54).”

Mediante Opinión Jurídica N°OJ-002-2015 del 27 de enero del 2015, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández atiende la solicitud planteada arribando a las siguientes conclusiones:

*A partir de lo expuesto, este Órgano Técnico Consultivo considera que el texto sustitutivo sometido a nuestro conocimiento no posee vicios de constitucionalidad. Esto con las salvedades realizadas en el cuerpo de la presente opinión jurídica sobre de técnica legislativa, que respetuosamente señalamos al efecto.*

*Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.*

**O J: 003 - 2015 Fecha: 29-01-2015**

**Consultante:** Hannia M. Durán

**Cargo:** Jefa de Área de la Comisión Especial de Ambiente

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** José Joaquín Barahona Vargas

Yamileth Monestel Vargas

**Temas:** Proyecto de ley. Tala ilegal de árboles Decomiso. Creación de un registro de motosierras y aserraderos móviles: Órgano encargado. Obligación de inscribir esas herramientas y de obtener carnet para portarlas: Trámite, requisitos, vigencia de la inscripción y del carnet. Inclusión del número de matrícula en los permisos de aprovechamiento forestal. Decomiso y comiso: Devolución de los objetos decomisados y no retirados, destino.

La Jefa de Área de la Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto de “Ley para evitar la tala indiscriminada de los bosques, mediante la regulación de la tenencia de motosierras y otros instrumentos para la extracción y el procesamiento de madera, por medio de la adición de un artículo 55 bis de la Ley Forestal, N° 7575”, expediente N° 18.031.

El Dr. José J. Barahona Vargas y la Licda. Yamileth Monestel Vargas, en Opinión Jurídica N° 0. J.-03-2015, con examen de los temas indicados en los descriptores, hacen varios comentarios a fin de contribuir al mejoramiento de

La modificación legal propuesta.

**O J: 004 - 2015 Fecha: 02-02-2015**

**Consultante:** Rosa María Vega Campos

**Cargo:** Asamblea Legislativa

**Institución:** Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo

**Informante:** Jonathan Bonilla Córdoba

**Temas:** Proyecto de ley Donación de inmuebles Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo Donación de bien público Consulta sobre proyecto de ley tramitado en el expediente 16.583 denominado “Ley que autoriza al instituto nacional de vivienda y urbanismo para traspasar los terrenos de su propiedad al asentamiento Los Guido”

La Diputada Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, por medio de su oficio CG-176-2011, del 30 de mayo de 2011, solicitó:

Criterio de este órgano asesor, en relación con el Proyecto de Ley tramitado en el expediente 16.583 denominado: “*Ley que autoriza al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para traspasar los terrenos de su propiedad al Asentamiento Los Guido*”.

El Sr. Procurador, Notario del Estado Jonathan Bonilla Córdoba del análisis del proyecto de Ley que se sometió a consulta, concluyó que:

No es razonable que la Administración tenga bienes a su nombre que son utilizados y poseídos por particulares. En el caso concreto no son bienes que por su naturaleza específica sean susceptibles de incorporarlos al régimen del dominio público, o que formen parte de los bienes patrimoniales del Estado.

Sobre las fincas objeto de donación: En la primera existe una incongruencia entre la medida establecida en el proyecto de ley con la publicitada por el Registro y la otra finca es inexistente registralmente, siendo que la Notaría del Estado está sometida al principio de legalidad, se recomienda, bajo el principio de especialidad, corregir, aclarar y determinar de forma certera las fincas objeto de segregación y donación en el presente proyecto.

Sobre los gastos de formalización, planos catastrados y honorarios notariales corre por cuenta del Estado, a cargo de la Procuraduría General de la República a través de la Notaría del Estado, quien tendría que asumir los costos, gastos de honorarios y confección de planos catastrados, esta disposición resulta contraria a la naturaleza y a las competencias otorgadas por ley a este órgano asesor, a la Notaría del Estado solo le correspondería la elaboración de las escrituras de traspaso de los terrenos a los particulares, procediendo a la elaboración de las escrituras que cumplan con los requisitos que exige el ordenamiento jurídico para este tipo de contratos.

Con relación a los costos de inscripción, la Ley de Impuesto sobre Traspasos de Bienes Inmuebles número seis mil novecientos noventa y nueve-A, del tres de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco y sus reformas, en el artículo sexto establece que son contribuyentes del impuesto, por partes iguales, los transmitentes y los adquirentes en los negocios indicados en los artículos primero y segundo del capítulo primero de la ley, quienes para dicho efecto serán responsables solidarios. El artículo quinto en el inciso d, realiza la excepción para El Estado en la parte que le corresponda. Bajo esta inteligencia, el INVU estaría exonerado al cincuenta por ciento que le corresponde.

Conforme a lo anterior, se recomienda, previo estudio socioeconómico y por estar en presencia de un problema social de vivienda, exonerar del pago de impuestos de traspaso, timbres de registro, municipales y de cualquier naturaleza a los beneficiarios. Así mismo, por ser la Notaría del Estado quien presta servicio a la Administración se deberá indicar que la escritura estará exenta del pago de honorarios.

La exención del visado municipal, esta es una dispensa de trámite que eventualmente puede tener una repercusión urbanística, al no intervenir la Municipalidad de la localidad en el proceso de segregación de la propiedad.

Ergo, el fraccionamiento de esta propiedad debe armonizarse con el desarrollo urbanístico de la localidad. Para lo cual se recomienda que los planos cumplan con el requisito del artículo 34 de la Ley de Planificación Urbana, ya no estamos dentro de las excepciones de este artículo, que otorga dicha exención al Estado (Gobierno Central) y las propias municipalidades.

Aunado a todo lo anterior, se recomendó en cada traspaso establecer las limitaciones establecidas en artículo 292 del Código Civil, por tratarse de viviendas de interés social.

Para dar cumplimiento a la ley y el reglamento antes citado, la Notaría del Estado tiene el siguiente recurso humano: tres procuradores notarios del Estado, tres abogados asistentes y dos asistentes administrativas, se solicita valorar la capacidad de la Notaría en virtud de que podría ser –según el número de escrituras que se requieran- que no se cuenta con los recursos necesarios para asumir los trámites de elaboración de las escrituras del proyecto en un tiempo oportuno. En el supuesto de que se autorice a la Notaría del Estado a la elaboración de las escrituras, se le solicita, de la manera más respetuosa, suministrar los recursos presupuestarios necesarios, con la finalidad de que la Procuraduría pueda asumir de manera ágil y efectiva la ejecución de este proyecto de Ley.

#### O J: 005 - 2015 Fecha: 02-02-2015

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Grettel Rodríguez Fernández  
**Temas:** Matrimonio del menor de edad Proyecto de ley Impedimento para el matrimonio Prohibición de matrimonio de menor de edad.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio en torno al proyecto de ley “*Reforma del inciso 7) del Artículo 14, el párrafo primero del artículo 64, el inciso A) del Artículo 158 y derogación de los incisos 1 y 3 del Artículo 16 y los artículos 21, 22, 36 y 38 del Código de Familia, reforma del artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, y derogación del inciso 1) del Artículo 39 del Código Civil, para erradicar el matrimonio infantil*” expediente número 19.333.

Mediante Opinión Jurídica N° OJ-005-2015 del 02 de febrero del 2015, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora del Área de Derecho Público, emite el pronunciamiento solicitado, arribando a las siguientes conclusiones:

*A partir de lo expuesto, este Órgano Técnico Consultivo considera que el texto sustitutivo sometido a nuestro conocimiento no posee vicios de constitucionalidad, aunque si presenta en nuestro criterio, problemas de técnica legislativa, que con el acostumbrado respecto, recomendamos revisar.*

*Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.*

#### O J: 006 - 2015 Fecha: 03-02-2015

**Consultante:** Rosa María Vega Campos  
**Cargo:** Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Alonso Arnesto Moya  
**Temas:** Proyecto de ley Derogatoria de leyes Asamblea Legislativa. Concesión de obra pública. Ley N. °7762.

La Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración solicitó el criterio de esta institución sobre el texto del proyecto de ley intitulado: “*DEROGATORIA DE LA LEY GENERAL DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON SERVICIOS PÚBLICOS, N°7762, DE 2 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS,*” expediente n.° 18.823.

Mediante el pronunciamiento N°OJ-006 -2015 del 3 de febrero de 2015, el Procurador Lic. Alonso Arnesto Moya, señaló que dicho proyecto presenta problemas de técnica legislativa y de constitucionalidad, siendo su aprobación o no, un asunto de política legislativa.

#### O J: 007 - 2015 Fecha: 03-02-2015

**Consultante:** Guevara Guth Otto  
**Cargo:** Jefe de Fracción del Partido Movimiento Libertario  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Omar Rivera Mesén  
**Temas:** Publicidad comercial. Servicio especial estable de taxi. Asamblea legislativa. Servicio especial estable de taxi. Seetaxi. Naturaleza jurídica. Servicio público. Publicidad. Seguridad vial.

El Lic. Otto Guevara Guth, Jefe de Fracción del Partido Movimiento Libertario, mediante oficio n.° CP-EMD-089-2014, del 6 de noviembre del 2014, requirió el criterio de este Despacho en torno a sí *¿Se encuentran los servicios especiales estables de taxi, amparados a los transitorios de la Ley N° 8955, autorizados para portar en sus unidades de transporte publicidad relativa a empresas privadas dedicadas a la venta de bienes y/o servicios?*

La consulta fue evacuada por el Lic. Omar Rivera Mesén, Procurador del Área de Derecho Público, mediante OJ-007-2015, del 3 de febrero del 2015, quien luego de analizar la naturaleza pública del servicio especial estable de taxi y la posibilidad de que los permissionarios puedan realizar publicidad en sus unidades, concluyó:

“En razón de lo expuesto, es criterio no vinculante de la Procuraduría General de la República que los actuales permisionarios del servicio especial estable de taxi no están facultados para portar publicidad en sus unidades, en razón de la naturaleza pública del servicio que brindan y por implicar un elemento distractor de la seguridad vial.”

**OJ: 008-2014 Fecha: 23-1-2014**

**Consultante:** Diputados  
**Cargo:** Comisión de Asuntos Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Lic. Mauricio Castro Lizano y Licda. Silvia Quesada Cáceres.  
**Temas:** Proyecto de Ley. Propiedad privada. Patrimonio histórico, arqueológico y arquitectónico

Con aprobación de la Sra. Procuradora General de la República, nos referimos al proyecto de “Ley de respeto a la propiedad privada en declaración de patrimonio arquitectónico”, expediente No. 18079 (Alcance Digital No. 48 a La Gaceta No. 150 del 5 de agosto del 2012).

Con base en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a los señores. Diputados no adoptar este proyecto en los términos propuestos, observando que su aprobación o no es un asunto de política legislativa a cargo de ese Poder de la República.

**OJ: 009 - 2015 Fecha: 09-02-2015**

**Consultante:** Ugalde Camacho Ericka  
**Cargo:** Jefe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Sandra Sánchez Hernández  
**Temas:** Proyecto de ley. Asociación Principio de Igualdad y Libre Competencia en la Licitación Pública Asociaciones de Desarrollo Comunal. Régimen de derecho privado. Principios de contratación administrativa: Libre concurrencia e igualdad.

En oficio N° CG-393-2014 de 5 de noviembre de 2014, remitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, se solicita criterio en torno al Proyecto de Ley tramitado bajo el expediente legislativo No. 19.325, denominado “Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades, a la administración pública mediante la reforma a varias leyes”.

Mediante Opinión Jurídica N° OJ-009-2015 de 09 de febrero de 2015, la Licda. Sandra Sánchez, Procuradora Adjunta, atiende la consulta planteada, arribando a la siguiente conclusión:

*“(…) De conformidad con lo expuesto, es criterio de este Órgano Técnico Asesor que, el proyecto de Ley denominado “Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades, a la administración pública mediante la reforma a varias leyes”, expediente legislativo No. 19.325, presenta problemas de técnica legislativa y posibles vicios de constitucionalidad, aspectos que se recomienda sean revisados”.*

**O J: 010 - 2015 Fecha: 09-02-2015**

**Consultante:** Hannia Durán Barquero  
**Cargo:** Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Gloria Solano Martínez  
 Elizabeth León Rodríguez  
**Temas:** Proyecto de ley. Aguas. Proyecto de ley. Ordenamiento y manejo de la cuenca del río parrita. Creación de órgano administrativo.

La Sra. Hannia Durán Barquero, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, mediante oficio N° AGRO-68-2013 de 04 de julio

de 2013, requiere la opinión jurídica no vinculante de esta Procuraduría sobre el proyecto de ley N°18695, denominado “Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Parrita.”

Esta Procuraduría, en la opinión jurídica N°OJ-10-2015 del 9 de febrero de 2015, suscrito por la Procuradora Licda. Gloria Solano Martínez y la Abogada de Procuraduría Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

A pesar de que la aprobación del proyecto de ley No. 18695, denominado “Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Parrita.”, es un asunto de estricta política legislativa, se recomienda valorar la pertinencia de las observaciones expuestas en cuanto a la pertinencia de crear un nuevo órgano administrativo, la existencia de normativa y proyectos de ley que otorgan competencias similares a otras instituciones y las relativas al contenido del proyecto.

**O J: 011 - 2015 Fecha: 09-02-2015**

**Consultante:** Guevara Guth Otto  
**Cargo:** Diputado  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Víctor Felipe Bulgarelli Céspedes  
**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República Servicio fitosanitario del Estado Solicitud de aclaración de dictamen.- Medidas fitosanitarias

El Diputado Otto Guevara Guth, Jefe de Fracción del Movimiento Libertario, mediante Oficio No. AG-042-2014 de 8 de diciembre de 2014, solicita emitir una aclaración a la opinión No. OJ-086-2014 de 14 de agosto de 2014; por cuanto, según su criterio, no todas las dudas planteadas en su oportunidad por los señores Diputados consultantes fueron resueltas. Concretamente, agrega, no le queda claro “*si en caso de presentarse hallazgos de terrones u otras impurezas en cargamentos de frijol importados a Costa Rica el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) puede a Derecho ordenar que el contenedor “se devuelva” a su lugar de destino o si por el contrario lo que correspondería es la aplicación de procedimientos cuarentenales (con medidas alternas como fumigados, análisis de laboratorio, etc.)*”.

El Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario, mediante opinión jurídica No. OJ-011-2015 de 9 de febrero de 2015, considera que las preguntas planteadas en su momento por los Diputados consultantes en su nota de 9 de abril de 2014 sí fueron debidamente atendidas mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-086-2014 de 14 de agosto de 2014; salvo la marcada con la letra d), al conocerse, según se explicó en esa oportunidad, “*de la existencia de un procedimiento que se tramita en sede administrativa donde el asunto discutido guarda relación directa con la interrogante dicha sobre la importación de frijol*”. La pregunta que ahora plantea el sr. Diputado se tramita como una consulta nueva, al no estar contenida en la lista de interrogantes originales; llegándose a concluir que, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Protección Fitosanitaria, cuando se pretenda introducir al país vegetales, como el caso del frijol por el que nos consulta, la autoridad fitosanitaria tiene la potestad, entre muchas otras posibilidades de actuación, tanto de rechazar de entrada como de imponer cuarentena post-entrada, ambos supuestos por los que el sr. Diputado nos consulta. En otras palabras, el legislador le otorgó al Servicio Fitosanitario del Estado una amplia gama de medidas fitosanitarias para aplicar discrecionalmente una vez realizada la inspección respectiva y dependiendo de la gravedad o inocuidad de lo encontrado; debiéndose decantar, si existe, por aquella medida que se encuentre contemplada en norma expresa para un supuesto de hecho particular.

Como lo comentamos en la opinión jurídica No. OJ-086-2014 para otro tipo de materiales, escapa a la especialidad de la Procuraduría General de la República como asesor jurídico de la Administración Pública, determinar si el elemento “*terrones u otras impurezas*” se encasilla o no dentro de un concepto técnico establecido en el ordenamiento jurídico (como el del artículo 50 de la Ley de Protección Fitosanitaria), correspondiendo tal precisión a profesionales de otras ciencias como las agronómicas, para citar un ejemplo.